

OFICIO No. AMT-AL-2017-0651
DM Quito, 03 de octubre de 2017
TICKET GDOC N° 2017-111366

Doctor
Marco Proaño Durán
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

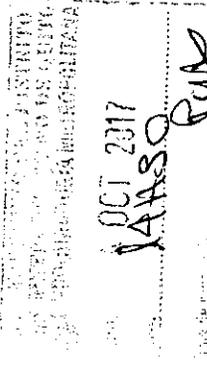
Asunto: Solicitud respecto a Oficio N° SM-1331/2017

De mi consideración:

Con un cordial saludo, me permito poner en su conocimiento el Oficio N° SM-01603/2017 de 25 de septiembre de 2017, contenido en Ticket GDOC N° 2017-111366, a través del cual la Secretaría de Movilidad manifiesta y requiere a la Agencia Metropolitana de Tránsito: "(...) en base a la consulta realizada a la Procuraduría Metropolitana quien se ha ratificado en lo señalado en el oficio con Referencia de Expediente No. 2015-02259 de 27 de julio de 2017, donde el Dr. Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicita dar cumplimiento de acuerdo a la normativa legal aplicable y en estricto apego a la resolución de la Acción de Protección No. 17302-2009-1066, ya que las disposiciones y su cumplimiento son de estricta competencia de la Secretaría de Movilidad y por ende corresponde la ejecución e implementación de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional, de conformidad a la Resolución No. 002-SM-2014, de 14 de agosto de 2014, donde se transfirió las competencias para emitir los permisos de operación en el transporte comercial a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), traslado nuevamente los documentos en mención para que se proceda de conformidad a la normativa metropolitana vigente"; al respecto y de conformidad con la Resolución N° 052-AMT-2015 de 01 de junio de 2015, manifiesto y solicito lo siguiente:

Mediante Oficio N° 4215-2017-UJCDMQ-S.CH de 17 de mayo de 2017, se pone en conocimiento de la Secretaría de Movilidad, la providencia emitida por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, que dentro del Juicio de Garantías Constitucionales (Acción de Protección) N° 17302-2009-1066, resuelve "**Se ordena que la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por esta Judicatura el 10 de Septiembre del 2009, ratificada por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, en forma inmediata, para el efecto oficiase en ese sentido a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado por ella, por tratarse de una Acción de Protección**" (El texto resaltado me corresponde); siendo evidente entonces que tal decisión judicial de ninguna manera involucra a la AMT como parte procesal, y por ello, no le ordena el cumplimiento o ejecución de actividades administrativas para tal fin; siendo esta la principal razón por la que se estima que no corresponde a esta Entidad Metropolitana, realizar trámite alguno para dar cumplimiento a la transcrita resolución y disposición.

Es importante notar que a los años 2009 y 2011, ni siquiera se había otorgado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y



Q

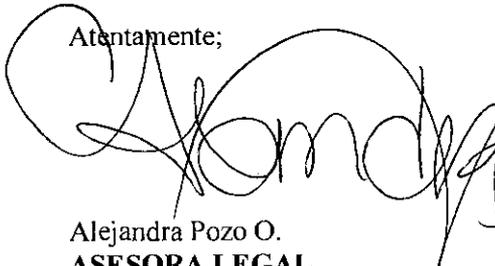
Q

seguridad vial; mucho menos a la Agencia Metropolitana de Tránsito quien en tales años no había siquiera alcanzado vida jurídica y por tal la competencia antes referida; lo cual deriva en otro motivo suficiente por el que no podría interferir esta Institución en el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado por la entonces Jueza del Juzgado de lo Civil de Pichincha.

Es prudente reflexionar que, de dar cumplimiento a la sentencia en alusión esta Agencia Metropolitana de Tránsito, estaría legitimando la evidente vulneración del derecho al debido proceso y defensa que consagra la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76; esto porque, sin ser responsables de los hechos argumentados por la parte actora de la causa 17302-2009-1066, sin ser parte procesal de la misma; y, sin haber estado en la facultad de proponer una defensa técnica dentro de tal Acción de Protección, se pretendería extender sus efectos y hacerlos ejecutables a través de la AHORA competente AMT.

En este contexto, con fundamento en las disposiciones del artículo 90, literal a), en concordancia con el inciso segundo del artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a los artículos 4 y 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; se considera que corresponde a Procuraduría Metropolitana en su calidad de Representante Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de las Instituciones adscritas a él, efectuar las acciones correspondientes en vía administrativa y/o judicial para determinar los efectos que la sentencia emitida dentro del Juicio 17302-2009-1066, produciría a la Municipalidad o a sus Entidades competentes; o en su defecto, expedir las directrices que se deben seguir para dar cumplimiento a la misma; por lo que, respetuosa y comedidamente solicito que, se sirva indicar de forma expresa a esta Institución, los lineamientos que debe seguir con relación a la sentencia emitida dentro de la causa N° 17302-2009-1066; los cuales serán ejecutados conforme sea dispuesto por Usted.

Atentamente;



Alejandra Pozo O.
ASESORA LEGAL

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO
ASESORIA LEGAL

Anexo:

Oficio N° SM-1331/2017, 19 fojas útiles

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	K.Aguirre	FAL	2017-10-03	
Revisado por:	T.Sampedro	CAL	2017-10-03	

Ejemplar 1: Dr. Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio del MDMQ
Ejemplar 2: Asesoría Legal

CC para conocimiento
Ejemplar 3: Secretaría de Movilidad